

(BW11)

REGLAMENTO

DEL

RAMO DE SUERTES

DE LA

BENEFICENCIA PÚBLICA DE LIMA



177.



LIMA

IMPRESA, LIBRERIA Y ENCUADERNACIÓN GIL
Banco del Herrador, 113 y 115

1896

1er. Vice-Director
DE LA
SOCIEDAD DE BENEFICENCIA.



Lima, á 30 de Abril de 1878.

SEÑOR DIRECTOR DE LA SOCIEDAD DE BENEFICENCIA
DE ESTA CAPITAL

Señor Director; 1878

179

Tengo el honor de acompañar á US. el "Proyecto de Reglamento para el ramo de Suertes," de cuya formación encargó la Junta Particular de la Sociedad á una comisión compuesta de los Sres. socios D. Pedro Correa y Santiago y D. Aurelio García y García, bajo la presidencia del que suscribe. A esta Comisión se ha agregado el Sr. socio Inspector del ramo D. Fabricio Cáceres, á cuya laboriosidad é inteligencia debe la comisión haber concluido prontamente el trabajo que se le confió.

Devuelvo á US. también un expediente iniciado por D. Luis Jorge Tola que, como antecedentes, se remitió á la Comisión.

Quedan con estas contestadas las estimables notas de US. de 5 y 11 de Febrero y yo de US. con toda consideración y respeto, muy atento y seguro servidor.

J, A. de Lavalle.



REGLAMENTO
PARA EL
RAMO DE SUERTES
DE LA
BENEFICENCIA DE LIMA

181

Art. 1.º El ramo de suertes de la ciudad de Lima, que por concesión especial del Supremo Gobierno corre á cargo de la Sociedad de Beneficencia de esta capital, será servido por un administrador y un auxiliar rentados, cuyas operaciones dirigirá y vigilará un socio de la Institución, con el título de Director.

De los sorteos.

Art. 2.º Los sorteos podrán hacerse con billetes del valor de diez centavos de sol, para premios que no excedan de 1000 soles; de cuarenta centavos de sol, para los que no excedan de 4000 soles; de ochenta centavos de sol, para los que no excedan de 8000 soles; y de un sol cada uno, para los que no excedan de 20,000 soles.

Art. 3.º Los sorteos de billetes de diez centavos se verificarán semanalmente; los de cuarenta centavos mensual ó bimestralmente; los de ochenta centavos trimestralmente ó semestralmente y los de un sol anualmente.

Art. 4.º Como regla invariable queda resuelto, que del valor que represente el número de billetes que se ponga en venta para cada clase de sorteos, se deducirá el 12 % por la comisión de venta que corresponde á los suerteros. y el 88 % restante. se distribuirá de este modo: 55 % en suertes y premios para el público y 33 % para la Beneficencia. como resarcimiento de gastos y utilidad aplicable á los objetos de su institución.

Art. 5.º La Dirección de Beneficencia de acuerdo con el Director del ramo, determinará en la primera semana de Enero y en la primera semana de Julio de cada año, la clase de sorteos que deban hacerse en el semestre, la cantidad de billetes que se pondrá en venta para cada sorteo y la cantidad y valor de las suertes y premios que se darán al público.

Art. 6.º Todos los billetes serán numerados correlativamente, comenzando por el número 20,000.

Art. 7.º Los billetes de diez centavos contendrán nn sólo número; los de cuarenta y ochenta centavos llevarán el mismo número en cuatro casillas, á efecto de que pueda subdividirse el billete por cuartas partes, y los de un sol en cinco casillas con igual objeto.

Art. 8.º Todas estas clases de billetes contendrán, en el anverso, el número y la designación del valor del billete y en el reverso la siguiente inscripción:—“Beneficencia Pública de Lima.”—“Este billete se presentará como comprobante para el pago”;—y además la fecha en que ha de verificarse el sorteo.

Art. 9.º Las condiciones antes especificadas no podrán suprimirse ni variarse sin previo acuerdo de la junta general de Beneficencia y aprobación del Gobierno.

Art. 10. En la venta de billetes se preferirá á los suerteros, haciéndose el expendio por pliegos y medios pliegos. en los de diez centavos; por pliegos y hasta por quintos de pliego, en los de cuarenta y ochenta centavos, y por pliegos ó libretas y hasta de cinco en cinco billetes, en los de un sol; pero procurando que un mismo suertero expenda toda la centena que principie á vender.

Art. 11. Todo pliego ó libreta comprenderá una centena de billetes, y tendrá un talón, que quedará en la administración de suertes al venderse los billetes, expresándose en él la centena á que dicho talón corresponde y el nombre del suertero ó suerteros que compraron los billetes.

Art. 12. Todo billete agraciado por la suerte da derecho al tenedor para percibir en moneda corriente la totalidad de la suerte ó premio que le corresponde, según la escala que esté vigente.

Art. 13. Un mismo número podrá ser agraciado con una ó todas las suertes.

Art. 14. El pago de suertes y premios tendrá lugar á lo más dos días después de verificado el sorteo, recogiendo el billete agraciado, que después de inutilizado con un sello que contenga la palabra *pagado*, se pegará por uno de sus extremos al márgen del recibo que otorgue el interesado, cuidándose que dicho billete quede en condiciones de ser examinado en cualquier tiempo por ambos lados.

Art. 15. El importe de las suertes y premios, cuyos billetes no se presenten para ser pagados despues de un mes, se depositarán, con previo conocimiento del Director del Ramo, por el administrador en un Banco, en cuenta corriente, y sus intereses se aplicarán á gastos generales de administración, publicándose el mismo día en que se haga la consignación del depósito, un aviso donde se exprese el número de cada una de las suertes no cobradas, el importe de cada una de ellas, la fecha del sorteo y el nombre de los suerteros que las vendieron para que llegue á conocimiento de

183.

los agraciados y puedan reclamarlas en el plazo de reglamento, y trascurrido seis meses desde el día del sorteo sin que nadie lo hubiese reclamado, administrativa ni judicialmente, se dará al público en uno ó varios premios, á juicio del Director del Ramo, distribuídos en los sorteos posteriores próximos al vencimiento del semestre, dando al público anticipadamente el aviso respectivo y quedando sin derecho alguno para reclamarlo el primer agraciado.

Art. 16. El día fijado para el sorteo, dos horas antes de aquella en que debe verificarse, se formará una relación de los billetes expendidos, comprobada, con los talones, por orden de numeración y otra de los pliegos ó libretas, existentes, comprobada con estas. Estas relaciones, firmadas por el administrador y comprobadas y visadas por el Director del Ramo, cuya firma legalizará el escribano, se llevarán al sorteo, para que se consulte en caso necesario y pasarán, en seguida, á servir de comprobantes en la cuenta respectiva.

Art. 17. El sorteo se verificará en la plaza mayor de la ciudad, á las 4 en punto p. m., ó en el lugar que designe la Dirección de Beneficencia, de acuerdo con los autoridades locales.

Art. 18. Los sorteos tendrán lugar precisamente el día que se exprese en los billetes sin que puedan trasferirse á otro día, salvo casos fortuitos ó de fuerza mayor.

Art. 19. Autorizará el sorteo un socio de Beneficencia, nombrado por la Dirección de la Sociedad, por turnos mensuales, asistido del Administrador y del Escribano del ramo, pudiendo concurrir al acto el Director de suertes siempre que lo juzgue conveniente, cuyo socio cuidará que se observen estrictamente las prescripciones de este reglamento, relativas al acto del sorteo y resolverá cualquier duda ó dificultad que se suscite y que demande una pronta é inmediata decisión.

Art. 20. En caso de impedimento del referido socio, presidirá el acto el Director de la Sociedad,

el del Ramo ó cualquiera otro socio nombrado al intento.

Art. 21. Concurrirán también al sorteo tres suerteros, para dar movimiento á las ánforas, y tres niños para sacar las bolas.

Art. 22. Antes de comenzar el sorteo, se examinarán por el socio que preside el acto, los documentos relativos á este y cerciorado de su exactitud y de que las ánforas y las bolas se hallan corrientes, hará que comience dicho acto.

Art. 23. Los sorteos se harán por medio de tres ánforas que se colocarán en línea recta sobre el tabladillo y de tres juegos de bolas de un peso y volúmen uniforme: en la ánfora de la derecha se introducirán las bolas que contengan las unidades y decenas; en la del centro las que contengan las centenas y en la ánfora de la izquierda las de los millares y decenas de millar, cuidando de que en esta sola entren decenas de millar de las comprendidas en la clase de sorteo que va á verificarse. Una vez practicada esta operación, se cerrarán bien las tapas de las ánforas y cada uno de los tres suerteros dará á éstas simultáneamente un movimiento giratorio hasta que se haga la señal de detenerse por el socio que preside el acto; se abrirán luego las tapas y los niños sacarán de cada ánfora una bola, la misma que presentarán primeramente al socio que preside y después al público. Aquel expresará el número que compongan las cifras reunidas de las tres bolas y uno de los suerteros lo repetirá en alta voz para que sea oído por el público. Los niños introducirán nuevamente en la ánfora las bolas que sacaron y se repetirá la operación anterior tantas veces cuantas sean necesarias para completar la cantidad de suertes que deban darse al público. El escribano y el administrador tomarán nota, en papeles especialmente preparados, de los números agraciados y las dos razones que fôrmen serán suscritas por el socio que preside, el administrador del ramo y el escribano, pasando una á servir de comprobante de la

185.

cuenta del sorteo y otra á comprobar los libros de la administración.

Art. 24. Si alguna de las suertes recayese en billetes no vendidos se volverán á sortear, avisándolo antes al público y si se repitiese el hecho, se repetirá también aquella operación hasta que quede la suerte en billetes vendidos. En uno ú otro caso se descontará al agraciado el 20 % á favor de la Beneficencia para compensarle, en parte, la pérdida que sufre en los billetes no vendidos.

Art. 25. Concluido el sorteo, el escribano redactará una acta, en que exprese los nombres de los funcionarios que concurrieron al acto y los hechos ocurridos en él. Esta acta firmada por todos aquellos, se archivará en la oficina central de Beneficencia.

Art. 26. La lista de los números agraciados, se publicará á más tardar al siguiente día del sorteo, por lo menos en dos diarios de los de más circulación, y además, se pondrá á la vista del público en la administración del ramo.

Art. 27. Dentro del término de ocho días después del sorteo, se hará imprimir dicha lista en papeles sueltos con la nomenclatura de las personas que obtuvieren las suertes y apellido de los suerteros que las botaron y estos papeles se harán circular en el público por medio de dichos suerteros.

Art. 28. Los billetes no vendidos, que se acompañan como comprobante á la cuenta de cada sorteo, se harán quemar cada seis meses ante una junta compuesta del Director y del primer Vice-Director de Beneficencia y del Director y Administrador del Ramo, dejando en la cuenta, en lugar de dichos billetes, una razón de ellos suscrita por los miembros de aquella Junta.

Del Director del Ramo.

Art. 29. El Director es el jefe del ramo de suertes y á su autoridad estarán subordinados los empleados y dependientes de dicho ramo.

Art. 30. Sus atribuciones son:

1.^a Hacer que se observe, con invariable exactitud, cuanto se prescribe en este reglamento;

2.^a Dictar las providencias que juzgue oportunas para el régimen, disciplina y buen orden interior de la administración y de sus dependencias;

3.^a Resolver la ejecución de los gastos ordinarios y consultar los extraordinarios, conforme al reglamento general de la Sociedad;

4.^a Proponer á la Dirección de la Sociedad, en terna, para el cargo de Administrador y elevarle la propuesta que haga este para el cargo de Auxiliar;

5.^a Pedir la remoción de ambos empleados, alegando las razones que para ello tenga;

6.^a Nombrar, con acuerdo de la Dirección de la Sociedad, á las personas encargadas de expender suertes en otros lugares de la República y removerlas, en el mismo orden, con justo motivo;

7.^a Nombrar y remover al conductor de la administración;

8.^a Conservar bajo de llave, en el depósito de la administración, una provisión de juegos de billetes de suerte suficiente para el servicio y entregar al Administrador el juego ó juegos que deban ponerse en venta.

9.^a Examinar y visar todas las cuentas relativas á sorteos y cuidar de que terminados éstos se pasen á la Dirección de Beneficencia con sus comprobantes y saldos que arrojen;

10.^a Cuidar así mismo de que la contabilidad de la administración se lleve arregladamente y de que tanto los libros relativos á ésta como los copiadores de borradores de correspondencia estén siempre con el día;

11.^a Tener bajo de llave, en el depósito de la oficina, las ánforas y la caja de las bolas con que se hacen los sorteos, la llave de cuya caja guardará siempre el escribano; siendole prohibido en lo absoluto prestar dichos útiles á persona ó corporación alguna;

187.

12.^a Proponer á la Sociedad las reformas que conceptúe convenientes al progreso y mejor y servicio del ramo;

13.^a Presentarle, al fin de cada año, una memoria sobre el ramo que ha corrido á su cargo, acompañada de un balance, en que se reasuman los resultados que arrojen las cuentas.

Del administrador.

Art: 31. El Administrador, que será nombrado por la Junta particular de Beneficencia á propuesta en terna del Director del ramo, es el jefe inmediato de la administración.

Art. 32. Sus atribuciones son:

1.^a Recibir los juegos de billetes que le entregue el Director del ramo y venderlos conforme á las prescripciones de este reglamento;

2.^a Llevar los libros de cuentas necesarios para que aparezcan claramente demostrados los ingresos y egresos de la administración, y balancearlos cada seis meses, presentando los resultados.

3.^a Rendir cuenta de cada sorteo, dentro del tiempo que media de uno á otro, sin que en ningún caso puedan juntarse en su poder las cuentas de dos sorteos. Dicha cuenta la formulará de la manera siguiente: Se cargará, en primer lugar, del importe de las existencias que tenga en caja ó en cuenta corriente en Bancos por suertes rezagadas, por depósitos ó por cualquiera otra causa; se cargará, en segundo lugar, del valor total de los billetes correspondientes al sorteo, cuya cuenta rinde, y se cargará por último, de cualquiera otra entrada, ordinaria ó extraordinaria, que tenga la administración, cada cosa por partida separada y explicada. Y se datará, también por partidas separadas y explicada de los egresos que ocurran por premio de venta á los suerteseros, por billetes no vendidos, por pago de suertes y premios corrientes, por pago de suertes rezagadas, por gas-

tos ordinarios y extraordinarios. por sueldos etc., balanceando la cuenta con la cantidad que quede en su poder por saldo de suertes y premios rezagados y con el saldo en dinero que por utilidades entrega á la Beneficencia;

4.^a Comprobar sus cuentas con la relación de los billetes vendidos y la de los no vendidos, que se acompañarán originales, que deben formarse antes del sorteo, conforme al artículo 15, con la razón de los números agraciados á que se refiere la última parte del artículo 22, con los recibos que otorguen los favorecidos con suertes y premios, según el artículo 18, y con las cuentas parciales de gastos autorizados por el Director del ramo.

5.^a Pagar á las personas agraciadas con suertes y premios las cantidades que les correspondan, debiendo tener impresos los recibos que á éstas les exija con el timbre que corresponde, según la ley, conforme á lo prescrito en este reglamento.

6.^a Concurrir á los sorteos, cuidar de los útiles correspondientes á éstos, cumplir las órdenes, que dentro la esfera de sus facultades, le imparta el Director, y dictar, á su vez, las que le competen respecto de sus subordinados y de la buena marcha del ramo.

Del auxiliar.

Art. 33. Este empleado será nombrado por la Junta Particular, á propuesta del Administrador, hecha por conducto y con aprobación del Director del ramo, no pudiendo en ningún caso, proponer á ninguno de sus parientes, conforme á la ley que rije respecto de los empleados civiles.

Art. 34. Sus deberes son: obedecer las órdenes que le imparta el Administrador, bajo cuya autoridad se halla, llevando los libros de correspondencia y de contabilidad que se le encomienden, ayudándolo en cuanto sea necesario. Reemplazará también al Administrador en los casos de ausencia ó enfermedad de éste.

Del escribano.

Art. 35. El escribano de suertes, que podrá ser el mismo que sirva á la Beneficencia, tendrá obligación de concurrir á los sorteos, de conservar en su poder la llave de la caja de las bolas con que se verifican éstos y de hacer y autorizar todos los documentos que le corresponden, conforme á las prescripciones de este reglamento.

Del conductor.

Art. 36. El conductor estará á las órdenes del Director y empleados del ramo para todos los servicios interiores de aseo y arreglo de la Administración; y estará además obligado á conducir los pliegos y citaciones que se le encargen y á asistir á los sorteos.

De los sueldos y fianzas.

Art. 37. Los empleados y dependientes del ramo de suertes, percibirán los sueldos siguientes:

El Administrador S. 200 mensuales y el 2% de las utilidades líquidas que arroje el balance general, que se dará semestralmente, prestando una fianza de S. 10,000.

El auxiliar S. 80 mensuales y prestará una fianza de S. 2,000.

El escribano S. 25 mensuales.

Los encargados del expendio de suertes fuera de la capital tendrán el 2% sobre el líquido producto de su venta, prestando una fianza proporcionada al número y valor de los billetes que se le consignen.

El conductor percibirá S. 16 mensuales.

El pregonero, los suerteros que dan movimiento á las ánforas y los niños que sacan las bolas, tendrán la parte que es de costumbre de los S. 5.20 cts. que siempre se han satisfecho con tal objeto.

De los gastos.

Art. 38. Los gastos del ramo se dividen en ordinarios y extraordinarios.

Son gastos ordinarios:

1.º Los que se hagan en el pago de los sueldos y premios de que trata el capítulo anterior;

2.º Los que demanden el resello de los billetes y las impresiones de carteles y demás que reclame el buen servicio;

3.º Los que exija la compra de libros y demás útiles de escritorio; y

4.º Los que sea necesario hacer para la conservación de los útiles que sirven para los sorteos.

Son gastos extraordinarios:

1.º Los que demanden la impresión de los juegos de billetes de suertes;

2.º Las gratificaciones ó premios que alguna vez sea preciso satisfacer fuera de los de reglamento;

3.º Los de renovación de útiles para los sorteos; y

4.º Los de refacción de oficinas del ramo.

Estos no podrán hacerse sin la previa aprobación de la Dirección y de las Juntas, Particular y General, en sus respectivos casos, conforme á las disposiciones del Reglamento organico.

Lima, á 29 de Abril de 1878.

J. A. LAVALLE AURELIO GARCÍA Y GARCÍA.
PEDRO CORREA Y SANTIAGO — FABRICIO CÁGERES.



se el mismo día, en que se haga la consignación del depósito, un aviso, donde se exprese el número de cada una de las suertes no cobradas, el importe de cada una, la fecha del sorteo y el nombre de los suerteros que las vendieron, para que llegue á conocimiento de los agraciados y puedan reclamarlas en el plazo de reglamento." 3^a Que se especifique en el Reglamento, para evitar dificultades posteriores, que un mismo número podía ser agraciado con una ó todas las suertes, desde que los mismos números entraban siempre en la ánfora, si por un caso excepcionalísimo llegaran á combinarse idénticamente dos ó más veces las cifras de que consta el número agraciado.

Carassa.

Juan F. Ezeta,
Secretario.

193.

Lima, Mayo 17 de 1878.

Elévase al Supremo Gobierno con la nota acordada
Una rúbrica.

—♦♦♦—

Lima, Mayo 25 de 1878.

Visto el anterior proyecto de reglamento para el Ramo de Suertes de la Beneficencia de Lima acordado por las Juntas General y Particular de dicha Sociedad; de acuerdo con lo dictaminado por el Fiscal de la Corte Suprema de Justicia: apruébase dicho Reglamento con las modificaciones hechas al margen del proyecto.

Comuníquese, regístrese y publíquese.—Rúbrica de S. E.—Morales.